

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Radicado 2019-0476
Auto interlocutorio N° 089

Siendo que mediante providencia fechada el día 21 de enero de 2020, este juzgado requirió a la parte demandante para que acreditara el envío de la citación para la notificación personal de la parte demandada, de conformidad con el artículo 317 del CGP; y que a la fecha se encuentra vencido el término concedido para tal actuación, sin que la parte actora cumpliera con la carga procesal a ella impuesta, es procedente decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, este juzgado

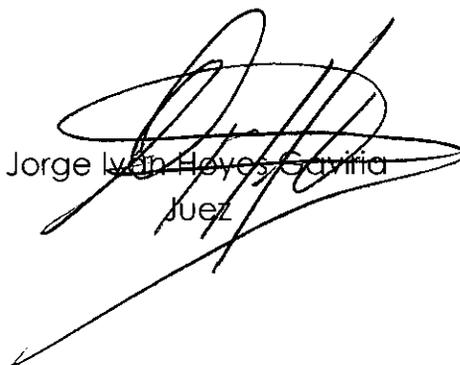
RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación de este proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO. Archivar el presente expediente y cancelar su registro en el sistema.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyes Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 26
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDALLÍN EN 23 DE MARZO DEL AÑO 2021 A LAS 8:AM
SECRETARÍA